JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO –SUCRE-

Sincelejo, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2016-00147**-00
Demandante: JULIO ENRIQUE SANCHEZ ATENCIO
Demandado: LA NACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota secretarial y revisada el expediente se constata que efectivamente el apoderado de la parte demandante a través de escrito presentado el 6 de diciembre de 2017[1], decidió desistir del recurso de apelación interpuesto en la diligencia de audiencia inicial realizada el 5 de diciembre de 2017.

Así pues sobre el desistimiento de los recursos interpuestos el art. 316 del C.G.P. reza:

"Desistimiento de ciertos actos procesales. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario."(…)

En ese orden, es claro entonces que el recurso de apelación interpuesto en audiencia, es de los que son desistibles, toda vez que no se han pagado las copias o remitido al Tribunal, razón por la que se concederá lo solicitado, pues se ajusta a derecho.

En virtud de lo anterior, queda en firme el auto proferido en audiencia, razón por la que estima el Despacho que es pertinente fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia suspendida.

[1] Folio 170.

Por otro lado, se evidencia a folio 172 que el apoderado de la entidad demandada renuncia al poder otorgado y así mismo la Jefe de la Oficina Jurídica a través de escrito visible a folio 177, otorga poder al abogado Oscar Orozco por lo que se aceptar la renuncia y se reconocerá personería jurídica para actuar respectivamente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1°.- Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, según se expuso.

2°.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día 17 de abril de dos mil dieciocho (2018), a las 09:00 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias Nº 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 Nº. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3º.- Aceptar la renuncia presentado por el abogado Javier Ibañez Romero.

4º.- Téngase al Abogado **Oscar de Jesús Orozco Hernández,** identificado con C.C Nº 92.519.558 y T.P Nº 234.718 del C.S de la J., como apoderado judicial del demandante según los términos y extensiones del poder conferido obrante a folios 177 y siguientes del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALBERTO FLOREZ DIAZ
CONJUEZ